

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ECOENER, S.A. (“Ecoener” o la “Sociedad”), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado, y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, procede a realizar la siguiente:

COMUNICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En el día de hoy a las 12:00 horas, se ha celebrado, en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de forma exclusivamente telemática, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.7 de los Estatutos Sociales y el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad ha aprobado, con las mayorías legal y estatutariamente exigibles, todos los acuerdos que se incluyen como anexo a la presente comunicación, en los términos planteados en las propuestas formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y plasmadas en la documentación puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

La Coruña, a 19 de junio de 2026

D. Luis de Valdivia Castro
Presidente del Consejo de Administración

Anexo
ECOENER, S.A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas 2026

TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ECOENER, S.A., CONVOCADA PARA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2026 EN RELACIÓN CON SU ORDEN DEL DÍA

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Acuerdo que se propone

“Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, todos ellos en forma ordinaria, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad según resulta del correspondiente informe de auditoría. Aprobar asimismo el informe de gestión individual correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025 (inclusivo del Informe Anual de Remuneraciones relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025 y el Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025) tal y como ha sido formulado por el Consejo de Administración.”

Las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión fueron puestos a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social como en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas del año 2026.

Segundo. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas (estado de situación financiera, estado del resultado, estado de otro resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Acuerdo que se propone

“Aprobar las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, comprensivas del estado de situación financiera, estado del resultado, estado de otro resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, todos ellos consolidados, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad según resulta del correspondiente informe de auditoría. Aprobar asimismo el informe de gestión consolidado (inclusivo del Informe Anual de Remuneraciones relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025 y el Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025), correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, tal y como ha sido formulado por el Consejo de Administración.”

Las cuentas anuales (estado de situación financiera, estado del resultado, estado de otro resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión consolidados fueron puestos a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social como en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas del año 2026.

Tercero. **Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2025.**

Acuerdo que se propone

“Aplicar el resultado obtenido por la Sociedad en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025 conforme a la cuenta de pérdidas y ganancias individual aprobada con las cuentas anuales correspondientes, conforme a la propuesta efectuada por el Consejo de Administración, según sigue:

	Euros
Bases de reparto:	
Beneficios del ejercicio	1.717.517
Aplicación	-
A reserva legal	-
A reservas voluntarias	1.717.517
A compensar pérdidas de ejercicios anteriores	-
A dividendos	-
Total	1.717.517”

Cuarto. **Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social correspondiente al ejercicio 2025.**

Acuerdo que se propone

“Aprobar la gestión y todos los actos realizados por el Consejo de Administración y sus comisiones delegadas (Comisión de Auditoría, Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y Comisión de Sostenibilidad) correspondiente al ejercicio social 2025.”

Quinto. **Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2025.**

Acuerdo que se propone

“Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2025, que incluye información sobre la política de remuneraciones de la Sociedad vigente para el año en curso, un resumen global de cómo se aplicó la política de remuneraciones durante el ejercicio social 2025, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.”

Su texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General Ordinaria de Accionistas del año 2026 con carácter previo a la fecha de publicación del anuncio

de convocatoria de la Junta.

Sexto.

Reelección de D. Rafael Canales Abaitua, con la categoría de consejero dominical.

Acuerdo que se propone

“Reelegir a D. Rafael Canales Abaitua, a propuesta del Consejo de Administración, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad con la categoría de consejero dominical, por un periodo estatutario de dos (2) años.”

Los textos íntegros del informe y de la propuesta del Consejo de Administración y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, respectivamente, se pusieron a disposición de los accionistas, junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General Ordinaria de Accionistas del año 2026, con carácter previo a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta.

Séptimo.

Examen y aprobación, en su caso, de la reclasificación de reservas voluntarias al objeto de proceder a la creación de una reserva indisponible de capitalización en los términos establecidos en el artículo 25 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Acuerdo que se propone

“Dotar, con cargo a reservas voluntarias y por un importe de 4.155.778,46 euros, la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Una vez realizada dicha reclasificación, la reserva figurará en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible por el plazo y con las excepciones previstas en el artículo 25 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

Octavo.

Nombramiento de KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo para los ejercicios sociales 2026, 2027 y 2028.

Acuerdo que se propone

“Nombrar a KPMG Auditores, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 11.961, sección 8, folio 90, hoja M-188.007, inscripción 9ª, con domicilio social en Paseo de la Castellana 259 C, Edificio Torre de Cristal, 28046 Madrid, C.I.F. número B78.510.153 e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702, como Auditor de Cuentas de la Sociedad para la revisión de las cuentas anuales e informes de gestión individuales de la Sociedad y consolidadas del Grupo correspondientes a los ejercicios sociales 2026, 2027 y 2028.

Se hace constar que el presente acuerdo, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Auditoría, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.”

Noveno.

Autorización, en su caso, al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para aumentar el capital social durante un plazo de cinco años y hasta la cantidad máxima de la mitad del capital social, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social, dejando sin efecto la autorización vigente.

Acuerdo que se propone

“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, una o varias veces y en cualquier momento, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta la mitad del capital social actual.

Asimismo, facultar al consejo de administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que el consejo de administración decida, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en el presente acuerdo, incluyendo, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse.
- (ii) Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital; y dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.
- (iii) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- (iv) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con cualquier emisión concreta de acciones que sea realizada en virtud del presente acuerdo, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.
No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación sumados a aquellos aumentos que se realicen en ejercicio de la autorización prevista en el punto décimo del Orden del Día, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación.

- (v) Facultar al consejo de administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en cualquier consejero; y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.

Por último, se acuerda dejar sin efecto la autorización vigente otorgada al Consejo de Administración en virtud de acuerdos anteriores de la Junta General de Accionistas en relación con la facultad de aumentar el capital social al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, en la parte no utilizada.”

Décimo.

Autorización, en su caso, al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir, en una o varias ocasiones, obligaciones, bonos u otros valores canjeables y/o convertibles en acciones y warrants de la Sociedad, hasta un importe máximo de cuarenta millones de euros (40.000.000€) o su equivalente en otra divisa, con facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas hasta un límite del 20% del capital social.

Acuerdo que se propone

“Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables convertibles en acciones, o que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) Valores objeto de la emisión: Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por, o con derecho a adquirir, acciones en circulación de Ecoener, S.A. (la “Sociedad”) o de otras sociedades del grupo, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.
- (ii) Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- (iii) Importe máximo de la autorización: El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de cuarenta millones de euros (40.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de las warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.
- (iv) Alcance de la autorización: Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:
 - a) su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente;
 - b) el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;
 - c) la moneda, nacional o extranjera y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros (€);
 - d) la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley;
 - e) la fecha o fechas de emisión;

- f) el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones;
- g) en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho.
- h) el tipo de interés (fijo o variable), pagadero en efectivo o en especie (con autocartera o acciones de nueva emisión), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento;
- i) las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;
- j) la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta;
- k) cláusulas antidilución;
- l) régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;
- m) el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión;
- n) la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y
- o) en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

- (v) Bases y modalidades de conversión y/o canje: Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - a) los valores que se emitan serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, así como determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince años contados desde la fecha de emisión, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar las condiciones.
 - b) también podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo;

- c) a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo o variable que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia.
 - d) cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - e) el valor de las acciones a efectos de la relación de conversión no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- (vi) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado 5 anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.
- (vii) Otras facultades delegadas: Esta autorización al Consejo de Administración comprende , a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
- a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.
- No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de las emisiones que se realicen en virtud de esta delegación con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto noveno de esta Junta General, no superen la cantidad máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de adopción de este acuerdo.
- b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles o warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la

parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado (v) anterior.
 - d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
- (viii) Admisión a cotización: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación.
- (ix) Garantía de emisiones por sociedades dependientes: El Consejo de Administración queda autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad las nuevas emisiones de valores de renta convertibles y/o canjeables o warrants que lleven a cabo las sociedades dependientes.
- (x) Facultad de sustitución: Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en el Presidente del Consejo de Administración o en cualquier otro consejero y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio”

Undécimo.

Autorización al Consejo de Administración para convocar, en su caso, una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad con una antelación mínima de quince días, de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Acuerdo que se propone

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar que, hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, las Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince días,

siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.”

Duodécimo.

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas.

Acuerdo que se propone

“Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al Secretario no consejero del Consejo de Administración y al Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- a) comparecer ante notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas, y comparecer, en su caso, ante el Registro Mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros y, en general, llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para la efectiva inscripción de las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas;
- b) interpretar, aclarar, precisar, corregir y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando los defectos u omisiones que fueran señalados por el registrador mercantil en su calificación y, en general, cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones, y todo ello en toda la medida de lo necesario o conveniente;
- c) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin; y

otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o conveniente para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, sin limitación alguna.”